

**LEY Nº 29987**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, LA INNOVACIÓN Y LA  
TECNOLOGÍA A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES  
PÚBLICO-PRIVADAS**

**Artículo 1. Declaración de interés nacional y finalidad**

Declárase de interés nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología a través de las asociaciones público-privadas, con la finalidad de:

- a) Promover la formulación y la ejecución de proyectos de investigación científica, de innovación y de tecnología.
- b) Promover, a través de la ciencia, la innovación y la tecnología, la generación de valor agregado para nuestros productos nacionales.
- c) Promover la participación de jóvenes investigadores en las asociaciones público-privadas mediante el desarrollo profesional en ciencias, innovación y tecnología.
- d) Establecer asociaciones público-privadas vinculadas a la ciencia, la innovación y la tecnología, que tengan como requisito para su funcionamiento la responsabilidad ambiental y los estándares internacionales pertinentes.
- e) Fomentar el desarrollo de la tecnología para la conservación del ambiente y para contribuir a la diversificación productiva.

**Artículo 2. Modalidades de asociaciones público-privadas**

Para el desarrollo de la infraestructura y de las actividades de promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología, los ministerios, los organismos públicos, las universidades públicas, los institutos públicos de investigación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden desarrollar proyectos de asociaciones público-privadas con el sector privado y la sociedad civil, conforme al Decreto Legislativo 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de asociaciones público-privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y demás normatividad sobre la materia.

**Artículo 3. Objetivos de la Ley**

Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2 de la presente Ley, las asociaciones público-privadas, mediante una persona jurídica constituida para tal fin, pueden tener los siguientes objetivos:

- a) Construir, operar, administrar centros de investigación científica, de innovación y de investigación tecnológica.
- b) Construir, operar, administrar parques científicos y tecnológicos e incubadoras de empresas.
- c) Construir, operar, administrar laboratorios para la innovación, para la investigación y el desarrollo científico, y para la certificación de la calidad de los productos.
- d) Construir, operar, administrar centros de calidad, metrología y certificación de productos.
- e) Construir, operar, administrar centros de transferencia tecnológica y de conocimientos.

**Artículo 4. Contratos de asociación**

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3 de la presente Ley, las entidades del sector público pueden celebrar con organizaciones del sector privado o

de la sociedad civil, al amparo del Decreto Legislativo 1012, contratos de asociaciones en participación, contratos de riesgos compartido (joint venture), contratos de gerencia, contratos de especialización de servicios (outsourcing) o aquellos establecidos en la normatividad vigente y que no necesariamente dan lugar al nacimiento de nuevas personas jurídicas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días, reglamenta la presente Ley y establece las disposiciones legales necesarias para su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

890709-2

**LEY Nº 29988**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL  
DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLICADO  
EN DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL  
TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA  
LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE TRÁFICO  
ILÍCITO DE DROGAS; CREA EL REGISTRO DE  
PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS  
POR DELITO DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL  
TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE  
LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE  
DROGAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36 Y 38  
DEL CÓDIGO PENAL**

**Artículo 1. Separación o destitución del servicio o impedimento de ingreso o reintegro**

La sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal docente o administrativo por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, acarrea su separación definitiva o destitución, así como su inhabilitación definitiva, del servicio en instituciones de educación básica, institutos o escuelas de educación superior, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados y, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

El Ministerio de Educación supervisa anualmente, dentro de los primeros treinta días de iniciadas las clases, que ninguna institución de educación básica ni instituto o escuela de educación superior, ni academias de preparación preuniversitaria creados por iniciativa privada posean, en su plana docente o administrativa, personal condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el primer párrafo. Los directores de las referidas instituciones educativas informan anualmente al Ministerio de Educación sobre la situación jurídica de su personal. El incumplimiento de dicha obligación se considera infracción grave, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

La Asamblea Nacional de Rectores supervisa anualmente que ninguna universidad, pública o privada, tenga en su plana docente o administrativa, personal condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el primer párrafo. La misma obligación de supervisión la tiene el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu) respecto a las universidades en proceso de institucionalización. Las universidades reforman sus estatutos a efectos de cumplir con esta disposición y con el órgano de supervisión, bajo responsabilidad de ley.

#### **Artículo 2. Medidas administrativas de prevención**

Toda institución educativa, básica o superior, pública o privada, aplica las medidas preventivas previstas en el artículo 44 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para el personal docente o administrativo incurso en cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas. Las mismas medidas son aplicadas por las escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o sus organismos públicos descentralizados y, en general, por todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

#### **Artículo 3. Creación del Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito de violación de la libertad sexual o delitos de tráfico ilícito de drogas**

Créase, en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual o delitos de tráfico ilícito de drogas, en el que son inscritas las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o procesadas por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos contra la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación de los artículos 36 y 38 del Código Penal**

Incorpórase el inciso 9 al artículo 36 y modifícase el artículo 38 del Código Penal, en los siguientes términos:

##### **"Artículo 36. Inhabilitación"**

La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

(...)

9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal.

#### **Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal por destitución**

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a cinco años, salvo en los casos a los que se refiere el segundo párrafo del inciso 6) y el inciso 9) del artículo 36, en los cuales es definitiva."

#### **SEGUNDA. Modificación del artículo 30 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

Modifícase el artículo 30 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los términos siguientes:

"**Artículo 30°.-** El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo. La destitución es definitiva en el caso de servidores administrativos del Sector Educación y, en general, de todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, condenados por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas."

#### **TERCERO. Modificación del inciso c) del artículo 7 de la Ley 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu)**

Modifícase el inciso c) del artículo 7 de la Ley 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), en los siguientes términos:

"**Artículo 7°.-** Para otorgar la autorización provisional de funcionamiento de una universidad, la entidad promotora debe acreditar ante el Conafu:

(...)

- c) Disponibilidad de personal docente y administrativo calificado que, en ningún caso, puede estar integrado por personas condenadas por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto

Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas.”

**CUARTO. Incorporación del inciso m) al artículo 92 de la Ley 23733, Ley Universitaria**

Incorpórase el inciso m) al artículo 92 de la Ley 23733, Ley Universitaria, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 92°.-** Son atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores las siguientes:

(...)

m) Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa personas condenadas por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA. Implementación y ejecución del registro de personas condenadas y/o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo o delito de violación de la libertad sexual**

El órgano de gobierno del Poder Judicial implementa el Registro de personas condenadas y/o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito de violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas en el término treinta días hábiles. Para la ejecución del registro de personas condenadas y/o procesadas por delito de terrorismo, apología del

terrorismo, delito de violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas, rige, en lo aplicable, lo previsto en la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de su publicación. La Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu) adecuan sus normas en el plazo antes señalado.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil doce.

**VÍCTOR ISLA ROJAS**

Presidente del Congreso de la República

**JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER**

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**

Presidente del Consejo de Ministros

**890709-3**

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

**Res. N° 155-2019-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A.C. contra la Res. N° 225-2019-GG/OSIPTEL y confirman multa impuesta **22**

**Res. N° 159-2019-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga **26**

**Res. N° 160-2019-CD/OSIPTEL.-** Aprueban actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles **27**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 61-2019-ATU/PE.-** Designan Directora de la Dirección de Supervisión de Proyectos de la ATU **28**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA N° 019-2019

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 29988, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, IMPLICADO EN DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; CREA EL REGISTRO DE PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS POR DELITO DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DEL CÓDIGO PENAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 060-00-0000024-SUNAT/7G0000.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **29**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 6575-2019-CU-UNFV.-** Autorizan expedición del duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Educación otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal **29**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza N° 330-MLV.-** Ordenanza que establece el programa de incentivos y beneficios tributarios **30**

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, corresponde a dicho Ministerio formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; así como, supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materias de su competencia;

Que el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Ley N° 29988 establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por dichos delitos y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Ley N° 29988, cuyo objeto es regular las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como, para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988; así como, la implementación y uso de la información del Registro de Personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al marco legal vigente;

Que, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29988 se han presentado problemas para su aplicación que constituyen verdaderos obstáculos para lograr la separación definitiva de docentes y administrativos y generar un ambiente idóneo para la formación de los estudiantes, destacándose principalmente: (i) en los casos de delitos de terrorismo, apología del terrorismo y contra la libertad sexual, la aplicación de la Ley se encuentra limitada en el tiempo pues hace referencia a un marco normativo específico que tipifica dichos delitos, ocasionando que personas sentenciadas por los mismos hechos delictivos pero bajo otro marco normativo, se encuentren excluidos de los alcances de la ley; y, (ii) los

delitos señalados por la Ley dejan de lado tipos penales que también pueden afectar gravemente la seguridad, integridad y formación integral de los estudiantes;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la Ley N° 29988 para salvaguardar la seguridad e integridad de los estudiantes y garantizar su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y; Con el cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar los alcances de la Ley N° 29988 a fin de consolidar la calidad educativa, salvaguardando la seguridad e integridad de los estudiantes y garantizando su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias.

**Artículo 2. Modificación de la denominación Oficial de la Ley N° 29988**

Modifícase la denominación oficial de la Ley N° 29988. Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, conforme al siguiente texto:

“Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”.

**Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 29988**

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 29988, en los siguientes términos:

**Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución**

1.1 Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural.

1.2 Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.

1.3 En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, es separado definitivamente o destituido, de manera automática.

1.4 Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo cualquiera sea el vínculo laboral o contractual o cargo de confianza que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

- a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.
- b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.
- c) Delitos de proxenetismo.
- d) Delito de pornografía infantil.
- e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
- f) Delito de trata de personas
- g) Delito de explotación sexual.
- h) Delito de esclavitud.
- i) Delitos de tráfico ilícito de drogas.
- j) Delito de homicidio doloso.
- k) Delito de parricidio.
- l) Delito de feminicidio.
- m) Delito de sicariato.
- n) Delito de secuestro.
- o) Delito de secuestro extorsivo.
- p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
- q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica.”

**Artículo 2. Medidas administrativas preventivas**

2.1 Toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo, cuando:

a) Tenga denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley.

b) Haya sido detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley.

2.2 En el caso de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, que correspondan al ámbito privado, se aplica la suspensión perfecta del vínculo laboral o la medida que corresponda, de acuerdo a su régimen laboral o contractual.

2.3 En el caso de las instituciones o entidades públicas señaladas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, el pago de remuneraciones al personal docente y administrativo se efectuará solo por el trabajo efectivamente realizado, de corresponder.

2.4 La medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda, sujeto a la vigencia del vínculo con la institución pública o privada.”

**Artículo 3. Creación del Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988**

Créase, en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en Ley N° 29988, en el que son inscritas las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o procesadas por cualquiera de

los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley.

La información contenida en este Registro será compartida con las entidades supervisoras señaladas en el artículo 4 de la presente Ley, así como con la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR o la que haga sus veces, en este último caso, para la inscripción de la inhabilitación en el sector educación a que se refieren el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el registro que se implemente para los mismos fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.”

**Artículo 4. Incorporación de los artículos 4, 5, 6, así como, de la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, a la Ley N° 29988**

Incorpórase los artículos 4, 5, 6, así como, la Tercera y la Cuarta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 29988, en los siguientes términos:

**“Artículo 4. Supervisión de la implementación de las medidas extraordinarias**

4.1. El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción, en coordinación y con el apoyo de los gobiernos locales, supervisan dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de iniciado el año escolar, que ninguna institución de educación básica, centros de educación técnico-productiva, instituto o escuela de educación superior o instituciones de educación superior artística cuenten con personal que haya sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, ni que se encuentre en los supuestos del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley. Las referidas instituciones educativas, a través de su director o máxima autoridad, informan anualmente al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales sobre la situación jurídica de su personal, conforme a lo señalado en el Reglamento de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción grave, la cual se tipifica y se sanciona conforme a su régimen sancionador correspondiente.

4.2 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria supervisa dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de iniciado el período académico que ninguna universidad, pública o privada, cuente con personal que haya sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, ni que se encuentre en los supuestos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley. La máxima autoridad de la universidad informa anualmente a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre la situación jurídica de su personal conforme a lo señalado en el Reglamento de la presente ley. Las universidades reforman sus estatutos a efectos de cumplir con esta disposición, bajo responsabilidad funcional de su máxima autoridad.

4.3 El Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior o cualquier otro sector o institución del Estado que tenga a cargo instituciones u organismos educativos, en el marco de sus atribuciones, supervisan dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de iniciado el año escolar o período académico, que ninguna institución de educación a su cargo, cuente con personal que haya sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, ni que se encuentre en los supuestos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley, bajo responsabilidad de ley.

4.4 Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio Público, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y/o cualquier otra entidad que cuente con información relevante, se encuentran obligados, en el marco de sus competencias, a proporcionar dicha información a los organismos supervisores competentes, así como a las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, en un plazo razonable, cuando así le sea requerido.”

**“Artículo 5. Responsabilidad por incumplimiento de la presente Ley y su Reglamento**

El incumplimiento por parte de los/las funcionarios/as o servidores/as públicos/as de las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, constituye falta grave

pasible de sanción, de acuerdo a su régimen laboral o contractual, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Las instituciones privadas que incumplan con las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente del sector Educación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder. Asimismo, deberán adoptar las medidas disciplinarias respecto del personal que los infringe, de acuerdo al régimen legal y de organización interna que las regula sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

**“Artículo 6. Registro de las condenas de inhabilitación**

Cuando el órgano jurisdiccional emita sentencia consentida o ejecutoriada con condena penal por cualquiera de los delitos previstos en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, debe ponerla en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para que esta última proceda con la inscripción de la inhabilitación producto de la condena en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que se implemente para los mismos fines.

El órgano competente del Poder Judicial es responsable de remitir aquellas condenas con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, contenidas en el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988, para los fines del párrafo anterior, bajo responsabilidad funcional.”

**“TERCERA.**

Están exceptuados de lo dispuesto en la presente Ley, los beneficiarios de la Ley N° 26655, Ley que crea la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria, y sus modificatorias.”

**“CUARTA.**

Toda institución o entidad señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley se encuentra impedida de suscribir vínculo laboral o contractual, bajo cualquier modalidad, con personas que se encuentren en los supuestos establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.”

**Artículo 5. Modificación del inciso 9 del artículo 36 del Código Penal**

Modifícase el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, modificado por la Ley N° 30901, en los términos siguientes:

**“Artículo 36. Inhabilitación**

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: [...]

9. Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural; así como, para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria; respecto de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, incluido el grado de tentativa, por cualquiera de los siguientes delitos:



a) Delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y delito de apología del terrorismo tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.

b) Delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

c) Delitos de proxenetismo tipificados en el Capítulo X del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

d) Delito de pornografía infantil tipificado en el artículo 183 A del Código Penal.

e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos tipificado en el artículo 5 de la Ley N° 30096.

f) Delito de trata de personas y sus formas agravadas, tipificados en los artículos 153 y 153-A del Código Penal.

g) Delito de explotación sexual y sus formas agravadas tipificados en el artículo 153-B del Código Penal.

h) Delito de esclavitud y otras formas de explotación y sus formas agravadas, tipificados en el artículo 153-C del Código Penal.

i) Delitos de tráfico ilícito de drogas de la Sección Segunda del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

j) Delitos de homicidio simple y calificado tipificados en los artículos 106, 108 y 108-A del Código Penal.

k) Delito de parricidio tipificado en el artículo 107 del Código Penal.

l) Delito de feminicidio y sus formas agravadas tipificados en el artículo 108-B del Código Penal.

m) Delito de sicariato y sus formas agravadas tipificados en el artículo 108-C del Código Penal.

n) Delito de secuestro y sus formas agravadas tipificados en el artículo 152 del Código Penal.

o) Delito de secuestro extorsivo y sus formas agravadas tipificados en el artículo 200 del Código Penal.

p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura) tipificados en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Libro Segundo del Código Penal.

q) Delito de violación de la intimidad, por difusión

de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, y sus formas agravadas, tipificado en el artículo 154-B del Código Penal.

[...]"

#### Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Reglamentación

El Ministerio de Educación adecúa el reglamento de la Ley N° 29988 a las disposiciones del presente Decreto de Urgencia en el plazo de 45 días, contados desde el día siguiente de su publicación.

#### Segunda. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia desde el día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1832411-1

## MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Programa de Segunda Especialidad  
en Derecho del Trabajo y de la  
Seguridad Social

ADMISIÓN 2020-1  
INSCRIPCIONES EN LÍNEA DEL  
15 de noviembre de 2019 al  
5 de febrero de 2020

#### MAYOR INFORMACIÓN

Teléfono: 626-2000 anexo 5674 y 4990  
Correo electrónico:  
mdtss@pucp.pe; jfegale@pucp.pe  
www.facebook.com/mdtsspucp/

El Posgrado en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la PUCP ofrece a sus estudiantes las más avanzadas herramientas teóricas y prácticas como parte del proceso de conocimiento y comprensión del mundo laboral, impartidas por una plana docente conformada por los laboristas más destacados del medio.

El aprendizaje se complementa con la promoción de estancias cortas de investigación de nuestros alumnos, bajo la dirección de profesores especialistas, en bibliotecas de universidades reconocidas en Iberoamérica como la de Sao Paulo (Brasil), La República (Uruguay) y Salamanca (España).

#### PLANA DOCENTE

- César Abanto Revilla	- César Gonzáles Hunt	- Christian Sánchez Reyes
- Ernesto Aguinaga Meza	- Cecilia Guzmán-Barrón	- Teresa Torres Chávez
- Elmer Arce Ortiz	- César Lengua Apolaya	- Marta Tostes Vieira
- Carlos Blancas Bustamante	- Renato Mejía Madrid	- Jorge Toyama Miyagusuku
- Guillermo Boza Pró	- Marlene Molero Suárez	- Mauro Ugaz Olivares
- David Campana Zegarra	- Javier Neves Mujica	- Daniel Ulloa Millares
- Miguel Canessa Montojo	- Estela Ospina Salinas	- Lidia Vilchez Garcés
- Orlando De Las Casas De La Torre Ugarte	- Paúl Paredes Palacios	- Alfredo Villavicencio Ríos
- Manuel De Lama Laura	- Mónica Pizarro Díaz	- Luis Vinateca Recoba
- María Katia García Landaburu	- César Puntriano Rosas	
	- Sergio Quiñones Infante	

SÉ PARTE DE LA MEJOR ESCUELA DE DERECHO LABORAL DEL PERÚ



# Resolución Viceministerial

N° 330 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 DIC 2019

**VISTOS**, el expediente N° 124323-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 1568-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a los literales d) y p) del artículo 80 de la referida Ley, son funciones del Ministerio de Educación diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con los órganos intermedios del sector; así como, establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación;

Que, el artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que son funciones de las instituciones educativas las señaladas en la citada Ley, y en este marco, entre otras acciones, realizan el proceso de selección del personal docente y administrativo, en el marco de los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional;

Que, la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, el mismo que entrará en vigencia desde el día siguiente de la publicación de su Reglamento, regula la separación definitiva o destitución, e inhabilitación definitiva del personal docente o administrativo de las instituciones públicas y privadas comprendidas en dicha Ley, que tenga condena mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en la referida Ley. Asimismo, regula la medida de separación preventiva del servicio a dicho personal que se encuentre incurso en los delitos comprendidos en la referida Ley;



Que, el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, establece que en el caso de instituciones educativas privadas, órganos o personas de derecho privado; los directores, o quienes hagan sus veces, de las instituciones educativas privadas y academias de preparación preuniversitaria remiten la lista de todo su personal (apellidos y nombres y número de documento de identidad), dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas las clases, a la DRE o UGEL de la jurisdicción donde se encuentran ubicadas. Asimismo, el numeral 11.6 del citado artículo señala que si de la información remitida se constata que hay personas inscritas en el Registro, se comunica al director, o quien haga sus veces, a efectos que proceda a resolver el contrato, con el despido, o con la medida preventiva, según corresponda; debiendo informar a la DRE o UGEL, según corresponda, en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde la comunicación, la acción adoptada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL", aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, establece que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, implementa las plataformas informáticas necesarias para la sistematización de la información del personal docente y administrativo condenado y procesado, así como, de las personas destituidas o separadas preventivamente, por los delitos previstos en la Ley N° 29988;

Que, mediante el Oficio N° 494-2019-MINEDU/VMGI-DIGC la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 588-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)", cuyo objetivo es establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del REGIEP y SGIS, como plataformas informáticas que permitan la sistematización de la información del personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en Instituciones Educativas Privadas, que haya sido condenado o procesado por los delitos comprendidos en la Ley N° 29988;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción; de la Oficina de Tecnologías de la Información y





# Resolución Viceministerial

## N° 330 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 DIC 2019

Comunicación; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL", aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;



### SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.



**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



*GA*

Guido Alfredo Rospigliosi Galindo  
Viceministro de Gestión Institucional





## Norma Técnica

***“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”***



Resolución de Aprobación			
<b>330-2019-MINEDU</b>			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT-036-01-MINEDU	01	18	<b>23 DIC 2019</b>

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

## I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS), como plataformas informáticas que permitan la sistematización de la información del personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en Instituciones Educativas Privadas, que haya sido condenado o procesado por los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica

## III. BASE NORMATIVA

- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, y sus modificatorias.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Decreto de Urgencia N° 019-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 29988.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

- Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988.
- Decreto Supremo N° 050-2018-PCM, que aprueba la definición de Seguridad Digital en el Ámbito Nacional.
- Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición”, en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.
- Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el MINEDU, DRE y UGEL”.
- Resolución de Secretaria General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.
- Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME “Elaboración, aprobación y derogación de Actos Resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión normativos y orientadores del Ministerio de Educación”.

#### IV. SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

##### 4.1. SIGLAS:

- **MINEDU:** Ministerio de Educación.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.
- **IGED:** Instancias de Gestión Educativa Descentralizada (que comprende a las Instituciones Educativas, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local).
- **DIGC:** Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.
- **DIGE:** Dirección de Gestión Escolar.
- **OTEPA:** Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.
- **OTIC:** Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Educación.
- **IEP:** Institución Educativa Privada.
- **IIEEPP:** Instituciones Educativas Privadas.
- **SIAGIE:** Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa.
- **REGIEP:** Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988.
- **SGIS:** Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988.
- **MP:** Ministerio Público
- **PJ:** Poder Judicial.
- **PNP:** Policía Nacional del Perú
- **RENAJU:** Registro Nacional Judicial.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

- **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- **RUIPN:** Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

#### 4.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se definen los siguientes términos:

- a) Cotejos de información:** Acción que realiza el PJ de confrontar masivamente la información que le remite OTEPA, con el objeto de contrastar la identidad del personal docente y administrativo registrado por las IIEEPP en el REGIEP con el Registro Nacional de Condenas y el Registro Nacional de Procesados a cargo del RENAJU, a fin de identificar a las personas que se encuentran condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o procesadas por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988. Como resultado del cotejo de información se obtiene una relación nominal de las personas incurso en alguna de las causales de separación definitiva o destitución o separación preventiva, previstas en la Ley N° 29988 y su Reglamento.
- b) Delitos comprendidos en la Ley N° 29988:** Son aquellos previstos en el artículo 1 de la Ley N° 29988 y sus modificatorias.
- c) Medida Preventiva:** Es el acto que no constituye sanción ni demérito, mediante el cual se dispone la separación preventiva temporal del servicio del personal docente o administrativo de una IEP de educación básica, de acuerdo a su régimen laboral o contractual, por tener la condición de procesado por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988; adicionalmente aplica cuando dicho personal se encuentra denunciado ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público o ha sido detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los citados delitos. Esta medida se mantiene hasta que el proceso judicial haya concluido definitivamente o se archive la denuncia, según corresponda, sujeto a la vigencia del vínculo laboral o contractual con la institución.
- d) Módulo de Registro de Personal:** Es un módulo del REGIEP, en el que el Director de cada IEP realiza el registro de la información correspondiente a todo el personal docente y administrativo, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación por el que trabaja o presta servicios en dicha institución educativa.
- e) Módulo de Verificación de Resultados de Cotejo con el Poder Judicial:** Es un módulo del REGIEP, en el que el Director de cada IEP puede verificar el resultado del cotejo de la información registrada del personal docente y administrativo con el Registro Nacional de Condenas y el Registro Nacional de Procesados a cargo del RENAJU del PJ, para así identificar si dicho personal se encuentra incurso en alguna de las causales de separación



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

definitiva o destitución o separación preventiva, previstas en la Ley N° 29988 y su Reglamento.

**f) Módulo de Consulta Preliminar de Personal con Impedimento para Prestar Servicios en IIEEPP:** Es un módulo del REGIEP, en el que el Director de cada IEP, antes de efectuar la contratación de personal, consulta a nivel nacional con la base de datos del SGIS alojada en los servidores del MINEDU, que contiene los resultados de cotejos de información anteriores del PJ, si la persona que pretende contratar o que preste servicios en dicha institución educativa se encuentra con impedimento para prestar servicios en IIEEPP, por haber sido condenada con sentencia consentida o ejecutoriada o encontrarse procesada por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.

**g) Módulo de Importación de Información:** Es un módulo del SGIS, en el cual el funcionario responsable de la OTEPA procede a importar los datos del personal de las IGED que han sido cotejados anteriormente con el PJ, que se almacenan en la base de datos del SGIS alojada en los servidores del MINEDU, para luego ser procesados en el módulo de “Consolidación de Resultados de Cotejo con el Poder Judicial” y que sirvan de fuente en los módulos de consulta del REGIEP.

**h) Módulo de Generación de Archivos:** Es un módulo del SGIS, en el que el funcionario responsable de la OTEPA genera los archivos que serán enviados al PJ, los cuales contienen la información del personal docente y administrativo registrado por las IIEEPP a través del REGIEP, para realizar los cotejos masivos con el Registro Nacional de Condenas y el Registro Nacional de Procesados a cargo del RENAJU.

**i) Módulo de Consolidación de Resultados de Cotejo con el Poder Judicial:** Es un módulo del SGIS, en el cual el funcionario responsable de la OTEPA consolida el resultado de toda la información remitida por el PJ sobre el personal registrado por el Director a través del REGIEP, que ha sido cotejada con el Registro Nacional de Condenas y el Registro Nacional de Procesados a cargo del RENAJU, así como la información importada de los resultados de los cotejos realizados por el PJ sobre el personal de todas las IGED. Dicho resultado pasa a formar parte de la base de datos del SGIS alojada en los servidores del MINEDU, que comprende al personal con impedimento para prestar servicios en IIEEPP por haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada o encontrarse procesado por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.

**j) Módulo de Consulta de Información de Consolidados:** Es un módulo del SGIS, en el cual el funcionario responsable de la OTEPA o de la DIGE de la DIGC puede consultar la información de todos los registros de personal docente y administrativo efectuados por las IIEEPP a través del REGIEP, que ha sido consolidada previamente a nivel nacional a través del módulo



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

“Consolidación de Resultados de Cotejo con el Poder Judicial” del SGIS. El resultado de la consulta muestra a las personas con impedimento para prestar servicios en IIEEPP, por haber sido condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o encontrarse procesadas por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.

- k) Módulo de Consulta de Registro de Personal IEP:** Es un módulo del SGIS, en el cual el funcionario responsable de la DRE o de la UGEL, de acuerdo a su jurisdicción, puede consultar la información de todos los registros de personal docente y administrativo que las IIEEPP han realizado a través del REGIEP, así como la situación jurídica que presenta dicho personal en el marco de la Ley N° 29988, de acuerdo con el resultado del cotejo efectuado por el PJ.
- l) Perfil de Usuario:** Es un entorno personalizado para un usuario determinado autorizado, el cual presenta una configuración específica y diferenciada para cada caso en las plataformas del REGIEP y del SGIS.
- m) Personal Administrativo:** Es la persona que brinda servicios distintos a los del personal docente en cualquiera de las IIEEPP, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación.
- n) Personal Docente:** Es la persona que ejerce función docente en aula, de Subdirector o Director, de Jefatura, Asesoría, Coordinador en Orientación y Consejería Estudiantil y Coordinadores Académicos en las IIEEPP, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación.
- o) Personal con Impedimento:** Es la persona natural impedida de prestar servicios en IIEEPP por estar incurso en alguna de las causales de separación definitiva o destitución o separación preventiva, previstas en la Ley N° 29988 y su Reglamento, al haber sido condenada con sentencia consentida o ejecutoriada o encontrarse procesada por cualquiera de los delitos comprendidos en la citada Ley. También están consideradas las personas que están denunciadas ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público o han sido detenidas en flagrancia por la comisión de alguno de los referidos delitos.
- p) REGIEP:** Es una herramienta informática que permite: (i) efectuar el registro de la información del personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en la IEP, independientemente de su régimen laboral o contractual; (ii) consultar si dicho personal se encuentra incurso en alguna de las causales de separación definitiva o destitución o separación preventiva, previstas en la Ley N° 29988 y su Reglamento.
- q) Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988:** Es el Registro creado en el órgano de Gobierno del PJ por disposición del artículo 3 de la Ley N° 29988, en el que



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

se inscribe a las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o procesadas por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988. Para efectos del uso del REGIEP y del SGIS se considera como fuentes de información al Registro Nacional de Condenas y al Registro Nacional de Procesados, los que se encuentran a cargo del RENAJU, que es un órgano desconcentrado adscrito a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del PJ.

**r) Separación definitiva o destitución:** Acción a través de la cual se da término al vínculo laboral o contractual del personal docente o administrativo que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.

**s) SGIS:** Es una herramienta informática que permite efectuar el envío de la información de los registros del personal docente y administrativo realizado por las IIEEPP en el REGIEP, para que sean cotejados por el PJ con el Registro Nacional de Condenas y el Registro Nacional de Procesados, entre otras entidades vinculadas a la implementación de la Ley N° 29988; así como, consolidar el resultado de dicho cotejo, permitiendo la identificación de las personas que se encuentran impedidas para prestar servicios en IIEEPP, por estar incurso en alguna de las causales de separación definitiva o destitución o separación preventiva, previstas en la Ley N° 29988 y su Reglamento.

**t) Usuario:** Es toda persona autorizada que cuenta con credenciales (usuario y contraseña) para acceder y utilizar el REGIEP o el SGIS, según su ámbito de competencias. Para efectos del uso del REGIEP, el Director de la IEP tiene la condición de usuario, quien tiene a su cargo las credenciales del SIAGIE. Para efectos del uso del SGIS, según el perfil asignado, tiene la condición de usuario el funcionario responsable de: (i) la OTEPA, (ii) la DRE y la UGEL y (iii) la DIGE.



**V. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA**

**5.1. DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL REGIEP Y EL SGIS:**

**5.1.1.** La información contenida en el REGIEP y en el SGIS está referida a los datos personales registrados por el Director de la IEP, así como a los datos proporcionados por el PJ, el MP y la PNP, producto de los cotejos de información que realizan; además de la información importada sobre los resultados de cotejos realizados con anterioridad del personal de todas las IGED.

**5.1.2.** La mención de las fuentes de información referidas en el numeral 5.1.1. precedente, no impide que, con posterioridad a la aprobación de la presente norma, se utilicen datos provenientes de otras fuentes. Esta información es confidencial, por lo que los usuarios autorizados para acceder al REGIEP y el SGIS solo pueden utilizarla para los fines de la Ley N° 29988, bajo responsabilidad, debiendo adoptar las medidas necesarias y apropiadas para

330-2019-MINEDU

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

garantizar la seguridad y adecuado tratamiento de los datos personales almacenados en dichas plataformas, en el marco de la normatividad vigente sobre la protección de datos personales, así como su integridad y disponibilidad. En caso que hagan uso inadecuado de los datos personales, cuya divulgación implique una afectación para los titulares de los mismos o para un tercero que hubiera recibido dicha información, serán sujetos de las acciones judiciales y/o administrativas que correspondan.

## 5.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL REGIEP

### 5.2.1. DEL ACCESO AL REGIEP:

- 5.2.1.1. El enlace para el acceso al REGIEP se encuentra alojado en el portal web del SIAGIE. Para acceder al aplicativo el Director de la IEP utiliza las mismas credenciales asignadas para acceder al aplicativo SIAGIE.
- 5.2.1.2. Para acceder al contenido del sistema, se debe aceptar los términos y condiciones establecidos en la “Declaración Jurada” que aparecerá en la pantalla, la misma que forma parte del Anexo I de la presente Norma Técnica.

### 5.2.2. DE LAS FUNCIONALIDADES DEL REGIEP:

Este sistema cuenta con los siguientes módulos de procesamiento de información para el perfil de usuario asignado al Director de cada IEP:

- Registro de Personal.
- Verificación de Resultados de Cotejo con el Poder Judicial.
- Consulta Preliminar de Personal con Impedimento para Prestar Servicios en IIEEPP.



### 5.2.3. DE LA FUNCIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO DE PERSONAL:

- 5.2.3.1. El módulo de registro contenido en la plataforma del REGIEP sustituye en el caso de las IIEEPP al formato del Anexo de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU; con lo cual se cumple con sistematizar la recepción y el proceso de la información remitida por las IIEEPP sobre el personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en la IEP, independientemente del régimen laboral o contractual que tengan.
- 5.2.3.2. El Director de la IEP registra en el REGIEP la información referida a los datos personales, consistente en los apellidos, nombres y números de documento de identidad, de todo el personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en la IEP. El registro de dicha información se realiza dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas las clases de cada año lectivo o periodo promocional, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29988. El registro del personal nuevo debe realizarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la contratación

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

y/o producido su ingreso para la prestación de servicios. Toda información que se registre tiene carácter de declaración jurada y es confidencial, constituyendo fuente de información para el cotejo que se efectuará por parte del PJ.

5.2.3.3. El módulo de “Registro de Personal” presenta, a su vez, las siguientes funcionalidades:

- Registro de información de personal docente y administrativo de la IEP, que permite realizar dicho registro en forma individual (ingresando uno a uno los datos del personal a registrar) o masiva (empleando una Plantilla Excel para registrar en bloques al personal). En ambos casos, se debe consignar el tipo y número de documento de identidad de cada una de las personas a registrar. Cuando dicho documento se trate del DNI, el sistema validará los datos automáticamente con la base datos del RENIEC por medio del RUIPN; mientras que, para los casos de Pasaporte o Carnet de Extranjería, la información completa deberá ser ingresada manualmente toda vez que la validación con RENIEC no aplica.
- Editar la información registrada de personal docente y administrativo de la IEP, en los siguientes casos: (i) para el registro validado con RENIEC, se podrá modificar únicamente la información relativa al tipo de persona, según se trate de personal docente o administrativo; (ii) para el registro pendiente de validación con RENIEC, se podrá modificar la información relativa al tipo de persona, según se trate de personal docente o administrativo, tipo de documento y número de documento de identidad; y, (iii) para el registro cuya validación con RENIEC no aplica, se podrá editar todos los datos del registro a excepción del tipo documento y número de documento.
- Dar de baja el registro del personal docente y administrativo de la IEP, que permite eliminar el registro de la persona que se efectuó con anterioridad.
- Búsqueda del registro de personal docente y administrativo de la IEP, que permite verificar si una o varias personas han sido registradas con anterioridad como parte del personal de la IEP.

#### 5.2.4. DE LA FUNCIÓN DEL MÓDULO DE VERIFICACIÓN DE RESULTADOS DE COTEJO CON EL PJ:

- 5.2.4.1. El resultado del cotejo que realiza el PJ sobre la información del personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en la IEP bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, registrado previamente en el módulo de “Registro de Personal”, se notifica al Director mediante este sistema al momento de realizar la correspondiente consulta a través del módulo de “Verificación de resultados de cotejo con el PJ”; para que, de acuerdo a la situación jurídica que presenten, proceda a disponer la separación definitiva o destitución o separación preventiva del personal, según corresponda. Sin perjuicio de ello, cuando del resultado del cotejo del PJ se verifique la existencia



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

de personal con impedimento para prestar servicios en IIEEPP, la OTEPA debe cumplir con comunicar dicho resultado de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU.

5.2.4.2. La información que se muestra en este módulo es aquella que proviene del Registro Nacional de Condenas y del Registro Nacional de Procesados, los que se encuentran a cargo del RENAJU del PJ, y que ha sido consolidada por la OTEPA en el SGIS. La consulta sobre el personal registrado se puede realizar utilizando filtros de búsqueda relacionados al tipo y número de documento de identidad o su estado (situación jurídica). El resultado mostrará inmediatamente si la persona en consulta se encuentra impedida para prestar servicios en IIEEPP, por estar incurso en alguna de las causales de separación definitiva o destitución o separación preventiva, previstas en la Ley N° 29988 y su Reglamento.

5.2.4.3. En los casos del personal que se consigna “CON IMPEDIMENTO”, se podrá visualizar el Oficio del PJ que reporta la situación jurídica de esta persona, conforme se encuentra señalado en el Registro Nacional de Condenas o en el Registro Nacional de Procesados, según sea el caso.

#### 5.2.5. DE LA FUNCIÓN DEL MÓDULO DE CONSULTA PRELIMINAR DE PERSONAL CON IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS EN IIEEPP:



5.2.5.1. El Director de la IEP debe consultar con la base de datos del SGIS alojada en los servidores del MINEDU, que contiene los resultados de cotejos de información anteriores del PJ, antes de contratar bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual de prestación de servicios y previo a su registro en el REGIEP como personal de la institución educativa, si la persona que pretende contratar se encuentra con impedimento para prestar servicios en IIEEPP por haber sido condenada con sentencia consentida o ejecutoriada o encontrarse procesada por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.

5.2.5.2. Esta consulta se realiza utilizando filtros de búsqueda relacionados al tipo y número de documento de identidad y tiene alcance a nivel nacional. A través de este módulo se ejecuta la consulta de manera automática con la base de datos del SGIS alojada en los servidores del MINEDU, que identifica a las personas con impedimento para prestar servicios en IIEEPP, según los resultados de los cotejos realizados anteriormente por el PJ, en el marco la Ley N° 29988.

5.2.5.3. El resultado de la búsqueda muestra inmediatamente si la persona en consulta se encuentra o no con impedimento para prestar servicios en IIEEPP. En caso de verificarse dicha condición, la IEP se encuentra imposibilitada, bajo responsabilidad, de establecer algún tipo de vínculo laboral o contractual, en atención de lo dispuesto en la Ley N° 29988 y su Reglamento.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

### 5.3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL SGIS

#### 5.3.1. DEL ACCESO AL SGIS:

Para acceder al SGIS se debe ingresar al siguiente enlace: <http://sgis.minedu.gob.pe/>, que se encuentra alojado en el portal web del SIAGIE. El acceso es exclusivo para los especialistas de la OTEPA, la DIGE, la DRE y la UGEL designados por el funcionario responsable, utilizando las credenciales asignadas de acuerdo a cada perfil.

#### 5.3.2. DE LAS FUNCIONALIDADES DEL SGIS:

5.3.2.1. Este sistema presenta tres (3) tipos de perfiles de acceso para el MINEDU, la DRE y la UGEL, los cuales cuentan con diferentes módulos de procesamiento de información de acuerdo a la competencia que le corresponde a cada órgano y unidad orgánica designada.

5.3.2.2. En el caso del perfil de usuario asignado a la OTEPA del MINEDU, el sistema cuenta con los siguientes módulos:

- Importación de Información.
- Generación de Archivos.
- Consolidación de resultados de cotejo con el Poder Judicial.
- Consulta de información de consolidados.

5.3.2.3. En el caso del perfil de usuario asignado a la DIGE de la DIGC del MINEDU, el sistema cuenta con el siguiente módulo:

- Consulta de información de consolidados.

5.3.2.4. En el caso del perfil de usuario asignado a la DRE y la UGEL, el sistema cuenta con el siguiente módulo:

- Consulta de registro de personal IEP.

5.3.2.5. La DIGE, a solicitud de la OTEPA y en coordinación con la OTIC, evalúa y, de ser el caso, crea los nuevos usuarios del SGIS y les asigna el perfil correspondiente al módulo de “Consulta de información de consolidados”, cuando resulte necesario para el cumplimiento de la Ley N° 29988, los que deben mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo del uso del SGIS, bajo responsabilidad, en aplicación de la normatividad vigente sobre la protección de datos personales.

5.3.2.6. La DIGE puede remitir la información de los registros del personal docente y administrativo realizado por las IIEEPP en el REGIEP, para su cotejo con el MP, la PNP y otras entidades cuya participación coadyuve a la implementación de la Ley N° 29988 y su Reglamento.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

**5.3.3. DE LA FUNCIÓN DEL MÓDULO DE IMPORTACIÓN DE INFORMACIÓN:**

La OTEPA puede importar los datos del personal de las IGED que han sido cotejados anteriormente con el PJ, en el marco de la Ley N° 29988, para almacenarlos en la base de datos del SGIS que se aloja en los servidores del MINEDU, con el objeto de que dicha información sirva de fuente en las consultas que realicen los Directores de las IIEEPP a través del REGIEP luego de haber sido procesados en el módulo de “Consolidación de Resultados de Cotejo con el Poder Judicial” del SGIS.

**5.3.4. DE LA FUNCIÓN DEL MÓDULO DE GENERACIÓN DE ARCHIVOS:**

5.3.4.1. La OTEPA genera archivos con la información procesada de los registros de personal docente y administrativo que las IIEEPP han efectuado a través del REGIEP, con el objeto de que dicha información sea cotejada por el PJ, para identificar al personal condenado o procesado por los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.

5.3.4.2. Los archivos generados serán enviados al PJ para que realice el cotejo masivo de información con el Registro Nacional de Condenas y el Registro Nacional de Procesados.



**5.3.5. DE LA FUNCIÓN DEL MÓDULO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DE COTEJO CON EL PJ:**

5.3.5.1. El resultado del cotejo realizado por el PJ de la información del personal docente y administrativo de las IIEEPP registrado a través del REGIEP con el Registro Nacional de Condenas y el Registro Nacional de Procesados a cargo del RENAJU, contiene el detalle de las personas que se encuentran condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o que están procesadas por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.

5.3.5.2. Para poder acceder al resultado del cotejo, la OTEPA procesa esta información remitida por el PJ y la consolida en el SGIS, almacenándola en su base de datos alojada en los servidores del MINEDU. Este módulo también contiene el resultado de los cotejos realizados con anterioridad por el PJ de todas las IGED, los que procesa luego de haber sido importados a través del módulo de “Importación de Información”.

5.3.5.3. Toda la información recibida como resultado del cotejo realizado por el PJ se encuentra sujeta a la normatividad vigente sobre protección de datos personales, por lo que la OTEPA debe asegurar su adecuado tratamiento.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

### 5.3.6. DE LA FUNCIÓN DEL MÓDULO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONSOLIDADOS:

- 5.3.6.1. De acuerdo al perfil de usuario, la OTEPA y la DIGE, según corresponda, pueden realizar la consulta de la información de todos los registros de personal en general que han sido consolidados previamente a través del módulo “Consolidación de Resultados de Cotejo con el Poder Judicial” del SGIS.
- 5.3.6.2. La consulta se realiza utilizando filtros de búsqueda y tiene alcance a nivel nacional. El proceso de consulta se ejecuta de manera automática en la base de datos del SGIS alojada en los servidores del MINEDU, cuyo resultado muestra inmediatamente al personal con impedimento para prestar servicios en IIEEPP, por haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada o encontrarse procesado por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988, conforme al resultado del cotejo realizado por el PJ.
- 5.3.6.3. Con el resultado de la consulta, también se muestra el documento de referencia remitido por el RENAJU, que sustenta la condición de condenado o procesado que tiene cada persona, el Órgano Jurisdiccional encargado del proceso, la fecha de consolidación de los resultados del cotejo con el PJ, entre otros datos.

### 5.3.7. DE LA FUNCIÓN DEL MÓDULO DE CONSULTA DE REGISTRO DE PERSONAL IEP:

- 5.3.7.1. En atención a la obligación que tienen los Directores de las IIEEPP, de informar al MINEDU sobre la situación jurídica del personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en dichas instituciones educativas; las DRE y las UGEL, conforme a su ámbito de competencia, deben verificar el cumplimiento de dicha obligación establecida en la Ley N° 29988.
- 5.3.7.2. Para consultar la información de todos los registros de personal que las IIEEPP han realizado a través del REGIEP, se utilizan filtros de búsqueda relacionados al Código Modular de la IEP en consulta, según el ámbito de competencia de cada DRE o UGEL. El resultado de la consulta muestra el progreso de las IIEEPP respecto de los registros de personal que deben realizar.
- 5.3.7.3. De igual forma, las DRE y las UGEL pueden realizar la consulta del resultado del cotejo realizado por el PJ de la información de todos los registros del personal de las IIEEPP, que han sido consolidados previamente a través del módulo “Consolidación de Resultados de Cotejo con el Poder Judicial” del SGIS y que se encuentran almacenados en la base de datos del SGIS alojada en los servidores del MINEDU; con lo cual podrán verificar la situación jurídica de dicho personal y si se encuentra con impedimento para prestar servicios en IIEEPP, por haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada o encontrarse procesado por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

**VI. RESPONSABILIDADES**

**6.1. DE LA DIGE:**

- a) Designar, mediante oficio, al funcionario responsable para acceder a la información en la plataforma del SGIS, conforme a las funcionalidades de dicho sistema.
- b) Brindar asistencia técnica, a nivel nacional, a las DRE y las UGEL, en lo referente a las plataformas del REGIEP y del SGIS.
- c) Verificar que la OTEPA, así como las DRE y las UGEL cumplan con su función de supervisión, de acuerdo al ámbito de sus competencias, en el marco de establecido en la Ley N° 29988 y su Reglamento, la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU y la presente norma técnica.
- d) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con motivo del uso del SGIS, bajo responsabilidad, en aplicación de la normatividad vigente sobre protección de datos personales.
- e) Asegurar, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de la presente norma técnica. Cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la misma, acarreará la responsabilidad de los funcionarios correspondientes, de acuerdo con el marco legal que les resulte aplicable.

**6.2. DE LA OTEPA:**

- a) Designar, mediante oficio, al funcionario responsable para acceder y procesar información en la plataforma del SGIS, conforme a las funcionalidades de dicho sistema.
- b) Acreditar ante el PJ al funcionario responsable de recibir la lista actualizada con el cotejo de las personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o procesadas por los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.
- c) Coordinar y remitir al PJ la información sobre el personal docente y administrativo de las IIEEPP, que será objeto de cotejo con el Registro Nacional de Condenas y el Registro Nacional de Procesados a cargo del RENAJU, para identificar si existe personal de dichas instituciones educativas que se encuentre condenado o procesado por los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.
- d) Recibir y procesar la información enviada por el PJ, consolidando el resultado que contiene la identificación de las personas que se encuentran condenadas o procesadas por los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.
- e) Mantener actualizada en la base de datos del SGIS alojada en los servidores del MINEDU la información del resultado de los cotejos realizados por el PJ con el Registro Nacional de Condenas y del Registro Nacional de Procesados a cargo del RENAJU, sobre las personas con impedimento para prestar servicios en IIEEPP, por haber sido condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o encontrarse procesadas por cualquiera de los delitos comprendidos en la Ley N° 29988.
- f) Derivar y comunicar los resultados del cotejo del PJ a las IIEEPP, cuando se verifique la existencia de personal con impedimento para prestar servicios en



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

IIEEPP, conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, a fin de que los Directores de las IIEEPP tomen conocimiento de dichos resultados y procedan con las acciones correspondientes; ello, sin perjuicio de que estos mismos resultados del cotejo puedan ser consultados a través del REGIEP.

- g) Verificar que las DRE y las UGEL cumplan con su función de supervisión, de acuerdo al ámbito de sus competencias, para asegurar que las IIEEPP de su jurisdicción realicen el registro de todo el personal docente y administrativo y, cuando corresponda, ejecuten las medidas de separación definitiva o destitución o separación preventiva del personal que se encuentra con impedimento para prestar servicios en IIEEPP, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29988 y su Reglamento, la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU y la presente norma técnica.
- h) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con motivo del uso del SGIS, bajo responsabilidad, en aplicación de la normatividad vigente sobre la protección de datos personales.
- i) Asegurar, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de la presente norma técnica. Cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la misma, acarreará la responsabilidad de los funcionarios correspondientes, de acuerdo con el marco legal que les resulte aplicable.

### 6.3. DE LA OTIC:

- a) Asegurar la disponibilidad y operatividad del REGIEP y SGIS, así como brindar el soporte técnico correspondiente a los usuarios de dichos sistemas.

### 6.4. DE LA DRE:

- a) Designar, mediante oficio, al funcionario responsable para acceder a la plataforma del SGIS y consultar información del REGIEP, conforme al ámbito de sus competencias.
- b) Supervisar a las UGEL respecto al cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el numeral 6.5 de la presente Norma Técnica. Sin perjuicio de ello, cuando corresponda, deberá derivar a las UGEL y/o a las IIEEPP la comunicación recibida de la OTEPA, con los resultados del cotejo de información realizado por el PJ, conforme a lo previsto en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU.
- c) Comunicar a la OTEPA y la DIGE la información remitida por las UGEL sobre las acciones implementadas por las IIEEPP, respecto a la separación definitiva o destitución o separación preventiva del personal docente y administrativo que se encuentra con impedimento para prestar servicios en IIEEPP. Dicha comunicación debe ser presentada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde que toma conocimiento de dichas medidas por parte de la UGEL.
- d) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con motivo del uso del SGIS, bajo responsabilidad, en aplicación de la normatividad vigente sobre la protección de datos personales.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

- e) Asegurar, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de la presente norma técnica. Cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la misma, acarreará la responsabilidad de los funcionarios correspondientes, de acuerdo con el marco legal que les resulte aplicable.

**6.5. DE LA UGEL:**

- a) Designar, mediante oficio, al funcionario responsable para acceder a la plataforma del SGIS y consultar información del REGIEP, conforme al ámbito de sus competencias.
- b) Supervisar que las IIEEPP cumplan con su obligación de registrar al personal docente y administrativo en el REGIEP, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29988 y su Reglamento, en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Consultar permanentemente el resultado del cotejo con el PJ de la información de todos los registros de personal docente y administrativo que las IIEEPP realizan a través del REGIEP en el ámbito de su jurisdicción; ello, sin perjuicio de derivar a las IIEEPP la comunicación recibida de la OTEPA, con los resultados de dicho cotejo, conforme a lo previsto en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU.
- d) Informar a la DRE de las acciones implementadas por las IIEEPP, respecto de la separación definitiva o destitución o separación preventiva del personal docente y administrativo que se encuentra con impedimento para prestar servicios en IIEEPP, según lo manifestado oportunamente por las IIEEPP. Dicha comunicación debe ser presentada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde que cada Director de IEP puso en su conocimiento dichas medidas.
- e) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con motivo del uso del SGIS, bajo responsabilidad, en aplicación de la normatividad vigente sobre la protección de datos personales.
- f) Asegurar, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de la presente norma técnica. Cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la misma, acarreará la responsabilidad de los funcionarios correspondientes, de acuerdo con el marco legal que les resulte aplicable.



**6.6. DEL/LA DIRECTOR/A DE LA IEP:**

- a) Registrar en el REGIEP a todo el personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en la IEP, independientemente del régimen laboral o contractual que los regule, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de iniciadas las clases, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29988.
- b) Mantener actualizada la información sobre el personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en la IEP, independientemente del régimen laboral o contractual que los regule.
- c) Implementar los mecanismos necesarios que considere pertinentes para que la información registrada en el REGIEP sea completa y veraz.

330-2019-MINEDU

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

- d) Verificar en el REGIEP los resultados del cotejo de información del PJ, respecto del personal docente y administrativo previamente registrado, para que tome conocimiento de su situación jurídica y corrobore si cuenta con personas incursoas en alguna de las causales de separación definitiva o destitución o separación preventiva, previstas en la Ley N° 29988 y su Reglamento.
- e) Cuando haya tomado conocimiento de la existencia de personal con impedimento para prestar servicios en la IEP, según los resultados del cotejo de información del PJ, ya sea a través del REGIEP o de la comunicación de la OTEPA derivada por medio de la DRE o la UGEL, lo que ocurra primero, debe disponer las acciones de separación definitiva o destitución o separación preventiva, según corresponda, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley N° 29988 y su Reglamento, así como en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU.
- f) Informar a la UGEL sobre las acciones de separación definitiva o destitución o separación preventiva adoptadas, con respecto al personal docente y administrativo que se encuentra con impedimento para prestar servicios en IIEEPP. Dicha comunicación debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde que el Director de la IEP notificó al personal la medida correspondiente.
- g) Consultar previamente en el REGIEP si la persona que se desea contratar para que trabaje o preste algún tipo de servicio dentro de la IEP, no se encuentra con impedimento para prestar servicios en IIEEPP.
- h) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con motivo del uso del REGIEP, bajo responsabilidad, en aplicación de la normatividad vigente sobre la protección de datos personales.
- i) En el caso de las IIEEPP de Educación Básica Alternativa (EBA), quedan exoneradas temporalmente de registrar a su personal docente y administrativo a través del REGIEP, hasta que sean incorporadas al aplicativo SIAGIE y cuenten con sus respectivas credenciales de acceso. Durante dicho periodo los Directores de estas IIEEPP deberán remitir a la UGEL el formato del Anexo de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU debidamente llenado con la información referida a su personal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de iniciadas las clases, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29988; ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales b) y e) del presente numeral.



## VII. ANEXO

Anexo I.- Declaración Jurada aplicable en el Sistema de Registro de Datos del Personal de Instituciones Educativas Privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP)

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-036-01-MINEDU	<i>“Disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de registro de datos del personal de instituciones educativas privadas en el marco de la Ley N° 29988 (REGIEP) y del Sistema de gestión de información y seguimiento a los casos comprendidos en la Ley N° 29988 (SGIS)”</i>

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN JURADA APLICABLE EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE DATOS DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29988 (REGIEP)**

El usuario declara, bajo juramento, que es completa y veraz toda la información que procede a registrar en el presente sistema informático proporcionado por el Ministerio de Educación, sobre el personal docente y administrativo de la Institución Educativa Privada que dirige, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación por la que presta servicios, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29988.

Asimismo, se compromete a ser diligente y dar un uso adecuado a la información que obtenga como resultado de los procesos de verificación y de consulta en el REGIEP, respecto del personal que se encuentra con impedimento para prestar servicios en Instituciones Educativas Privadas en el marco de la Ley N° 29988, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Para ello, debe adoptar las medidas necesarias y apropiadas para garantizar la seguridad y adecuado tratamiento de los datos personales almacenados en dichas plataformas, así como su integridad y disponibilidad. En ese sentido, en caso haga uso inadecuado de los datos personales, cuya divulgación implique una afectación para los titulares de los mismos o para un tercero que hubiera recibido dicha información, será sujeto de las acciones judiciales y/o administrativas que correspondan.



De otro lado, el usuario autoriza de manera expresa a ser notificado por medio del presente sistema informático con los resultados del cotejo de información que realizará el Poder Judicial sobre el personal docente y administrativo que trabaja o presta servicios en la Institución Educativa Privada bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación.

La presente declaración se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en caso de resultar falsa la información que proporciona, el usuario se sujeta a los alcances de lo establecido en el artículo 34 del mismo cuerpo normativo, así como del artículo 411 del Código Penal.